

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 194.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO W S.A.
-**DEMANDADOS:** MARIA GERAIDA LONDOÑO MARÍN y LUIS ALBERTO TRUJILLO GONZÁLEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00663-00.

QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La apoderada de la parte actora aporta las constancias de envío de la notificación personal que trata el art. 08 de la Ley 2213 de 2022; no obstante, de las mismas se extrae que la notificación no surtió efectos por cuanto “*La cuenta de correo no existe*”, por lo que dichas constancias se agregarán al expediente sin consideración alguna.

En consideración de lo anterior, y como quiera que la anterior notificación resultó infructuosa, se observa que la parte actora procedió con el envío de la comunicación que trata el artículo 291 del C. G. del P., y la cual fuera debidamente recibida por los demandados en la dirección “CARRERA 41B # 44 - 34”, que fuera referenciada en el escrito de la demanda; por tanto, se le procederá a requerir a dicha parte que, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 *ibidem*, proceda a realizar y a aportar al Despacho la notificación por aviso establecida en el artículo 292, toda vez que hasta la fecha los demandados no han comparecido a la sede del Despacho a notificarse del mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

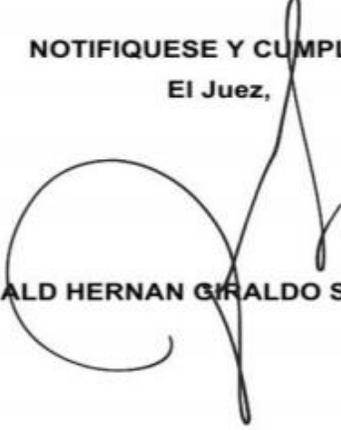
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, las constancias de envío de la notificación personal que trata el art. 08 de la Ley 2213 de 2022, y que fueran allegadas por la parte actora el 11 de enero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **realizar y a aportar** al Despacho la notificación por aviso que trata el art. 292 del C. G. del P., misma la cual deberá ser enviada a los demandados MARIA GERAIDA LONDOÑO MARÍN y LUIS ALBERTO TRUJILLO GONZÁLEZ a la misma dirección donde fuera recibida la comunicación que trata el art. 291 del aludido código, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de

notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00663-00.)

JPM